



INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA
unidad popular

MILEI

Una Reforma Política para la Casta

Análisis de los Proyectos de Reforma de la Ley Orgánica
y de Financiamiento de los Partidos Políticos

Pablo Sanseverino

Sede Central **UP**: Av. Entre Ríos 902 (C1080ABQ) - Ciudad de Buenos Aires

<https://unidadpopular.org.ar>



El jueves 21 de noviembre de 2024 con la firma del Presidente de la Nación y el Jefe de Gabinete de Ministros, se presentaron ante la Cámara de Diputados dos proyectos de ley: El primero, de **“Reformas estructurales de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos”** que **modifica a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos n° 23.298, con medidas restrictivas para la constitución, funcionamiento y permanencia de los partidos políticos.** Y el segundo, de **“Reforma para el fortalecimiento electoral”** que **elimina las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y modifica el régimen de financiamiento de los partidos políticos n° 26.215, con el objetivo fundamental de reducir el gasto público, eliminar el aporte público de campaña, dificultar el financiamiento de los partidos que defienden los intereses de los trabajadores y facilitar el de los partidos que defienden los intereses empresarios permitiendo un mayor financiamiento.**

PROYECTO DE “REFORMAS ESTRUCTURALES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”

En sus considerandos, luego de dar cuenta del artículo 38 de la Constitución Nacional y afirmar falsamente que considera que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático señala que la democracia requiere de partidos políticos fuertes, vibrantes y representativos que establezcan vínculos sólidos con la sociedad.

Seguidamente señala que el sistema de registro y caducidad de los partidos en la Argentina es de los más flexibles de toda América Latina.

Despectivamente afirma que en un alto porcentaje los partidos políticos de nuestro país son emprendimientos con una finalidad económica y los llama “sellos de goma”.

Con este último argumento presenta una propuesta de reducción de los partidos políticos mediante un endurecimiento de los requisitos para la constitución, la participación y la permanencia de estos en el sistema electoral.

Las principales modificaciones a la Ley 23298 que plantea el proyecto son:

1.- Elevar el porcentaje de afiliaciones requeridas para constituir y mantener la personería jurídica del 0,4% del padrón electoral de cada distrito al 0,5% y aumentando el tope desde un millón de electores a dos millones.

Sede Central UP: Av. Entre Ríos 902 (C1080ABQ) - Ciudad de Buenos Aires

<https://unidadpopular.org.ar>

Para la mayoría de las provincias que tienen menos de un millón de electores esta cláusula no significa un cambio significativo. Pero **para la Provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las obligan a pasar de un mínimo anual de 4 mil afiliados a 10 mil. En el caso de Mendoza a 6.500 y de Tucumán a 5.600 afiliados.** En CABA hay a la fecha 50 partidos reconocidos, de los cuales solo 5 partidos: La UCR, el PJ, el PRO, el Frente Grande y el Partido Socialista superan los 10 mil afiliados. Los partidos que no tuviesen los 10 mil afiliados, en el supuesto que se promulgue la ley, quedarían expuestos a un causal de caducidad si no consiguen las afiliaciones faltantes cuando se realice el corte del mes de febrero y vencida la intimación de los 90 días improrrogables.

2.- **Se eleva de cinco a diez el número de distritos necesarios para alcanzar el reconocimiento como partido nacional.** Dicho número se debe conservar permanentemente bajo apercibimiento de entrar en causal de caducidad. Al segundo mes de cada año se revisará si las tienen y a los que no se los intimaría por 90 días improrrogables. **Se agrega asimismo el requisito de contar con un mínimo de 0,1% de afiliados del Registro Nacional de Electores,** que en el año 2023 fue de 36 mil electores que estén afiliados al partido nacional. A la fecha de los 47 partidos con personería nacional, solo 19 tienen más de diez distritos con personería.

3.- **Se eleva del 2% del padrón de electores del distrito al 3%, la cantidad de votos requeridos para conservar la personería en al menos una de dos elecciones sucesivas.** Al fijar que se tiene que pasar el porcentaje en una de dos elecciones sucesivas cambia el criterio (en el texto anterior se fijaban dos elecciones sin superar el porcentaje para caer en causal de caducidad) e impide que se aplique la interpretación jurisprudencial anterior que consideraba, por ejemplo, que si en una elección los partidos no superaban el 1,5% de los votos o no se presentaban en las PASO no participando entonces en la elección general y en la otra no llegaba al 2% de los votos del padrón de electores de distrito no se consideraba causal de caducidad.

4.- Por considerar un “artilugio” que el porcentaje alcanzado de votos por la alianza se aplique para todos los partidos, **establece la exigencia que al constituirse una alianza acuerden entre los distintos partidos políticos la proporción de los votos recibidos que se adjudicaran cada uno de ellos, a los efectos de establecer el cumplimiento del requisito de votos necesarios para evitar la caducidad.** Lo equipara con el acuerdo de distribución de fondos de campaña. Por ejemplo, si una alianza de tres partidos acuerda distribuir el porcentaje de votos en partes iguales y saca el 6% de los votos del padrón electoral le corresponderían el 2% a cada uno de los partidos,



incurriendo los tres en una causal de caducidad.

5.- Establece que la afiliación puede realizarse por medios electrónicos o ficha de papel con identificación biométrica de la identidad.

De aprobarse este proyecto de ley puede significar la desaparición de gran parte de los partidos de nuestro país.

En cuanto a los distritos grandes, la ley forzará la realización de fusiones entre partidos para conservar la personería y llegar al número mínimo de afiliaciones.

Estas fusiones son un problema para los partidos nacionales, debido a que en cada distrito los acuerdos políticos son con distintos partidos. Para que la fusión se pueda realizar a nivel nacional cada uno de los distritos que integran el partido están obligados a realizarla con el mismo nombre, declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica.

En cuanto a la obligación de realizar un acuerdo por escrito para repartir el porcentaje de votos entre los partidos integrantes de una alianza, el probable efecto que ello produzca es que se desaliente la formación de frentes y coaliciones y que los partidos prefieran presentarse solos para minimizar el riesgo de caducidad por no llegar al porcentaje exigido.

Entendemos que este proyecto del poder ejecutivo tiene como objetivo fundamental reducir sustancialmente la cantidad de partidos políticos, fundamentándolo en argumentos prejuiciosos, que empobrecen el espectro político argentino.

De aprobarse dejara en pie a muy pocos partidos de distrito en las provincias grandes y también pocos partidos nacionales, principalmente a los más antiguos que cuentan con un remanente de afiliados de los años 80 y 90 del siglo pasado cuando la población se afiliaba masivamente. Hecho hoy que no ocurre habida cuenta de la crisis de representación política existente. En concreto, la reforma pretende generar un marco en el que las estructuras tradicionales en crisis (PJ; UCR; PRO), puedan procesar esa crisis sin que emerjan nuevas fuerzas político-electorales. A excepción, claro está, de la Libertad Avanza.

PROYECTO DE “REFORMA PARA EL FORTALECIMIENTO ELECTORAL”.

El proyecto, en sus considerandos, considera como objetivos fundamentales “*reducir el gasto público en actividades puramente políticas, devolver a los partidos un ámbito de libertad para el ejercicio de sus actividades, simplificar los regímenes que han quedado desactualizados*”

Sede Central UP: Av. Entre Ríos 902 (C1080ABQ) - Ciudad de Buenos Aires

<https://unidadpopular.org.ar>



por el paso del tiempo, y transparentar el régimen de financiamiento de los partidos políticos.”

El primer título propone la eliminación de las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) argumentando que la ciudadanía deje de financiar una elección nacional y que se puedan dirimir las internas partidarias sin interferencia del Estado Nacional.

El segundo título modifica el régimen de financiamiento de los partidos políticos argumentando una distribución más eficiente del costo eliminando el aporte público para campañas electorales y permitiendo un “verdadero despliegue del financiamiento por parte de los privados”. Que significa que las empresas puedan poner mucho más dinero en campañas y los trabajadores disminuyan sustancialmente la posibilidad de realizar campañas electorales por falta de medios para realizarlas.

Los argumentos públicos (que no siempre coinciden con los reales) para la eliminación de las PASO, son que se han convertido solo en una gran encuesta nacional, que significan un gasto desproporcionado y que el Estado no puede gastar más que lo que tiene.

En cuanto al financiamiento se busca que los partidos que poseen “verdadera representatividad democrática” tengan más herramientas, que puedan recurrir con menores restricciones al financiamiento por parte de aquellos individuos que resulten ideológicamente cercanos a sus propuestas (que puedan poner más plata las personas físicas y jurídicas) y que su incentivo no sean los fondos públicos y los aportes extraordinarios de campaña. El gobierno falta a la verdad con estos argumentos. En las últimas campañas los aportes que dio el Estado para campañas fueron muy exiguos. La mayor parte del dinero se destina a la compra de las boletas (algo que ya no va a existir con la aprobación de la boleta única en papel) y para la compra de espacios gratuitos en los medios de comunicación en los cuales los partidos no tienen incidencia y participación alguna en su pago. Espacios gratuitos que dejan de existir si se aprueba esta ley. Dicho de otro modo, espacios que serán predominantemente apropiados por aquellos que tengan fondos privados resultantes de sus mejores vínculos con las corporaciones empresarias.

Sostiene también que no parece razonable que se imponga a los argentinos la obligación de financiar la actividad de campaña de determinadas agrupaciones partidarias que no constituyen fuerzas verdaderamente representativas en términos de votos. La pregunta es, con respecto a esta afirmación, ¿como establece el Estado cuales son los partidos representativos en cuanto a la cantidad de votos antes de la celebración de las elecciones?. Por último, si bien las PASO

Sede Central UP: Av. Entre Ríos 902 (C1080ABQ) - Ciudad de Buenos Aires

<https://unidadpopular.org.ar>



pueden merecer modificaciones (Ej: no tiene lógica que los partidos que no tienen interna estén obligados a participar), son un instrumento que establece límites a los procesos de burocratización de las fuerzas políticas, ya que exigen y facilitan la democratización de las mismas.

El proyecto pretende que el Estado Nacional lleve a cabo una “fiscalización seria y rigurosa” respecto a los aportes privados. A tales efectos fija un régimen de multas mucho más altas que el vigente. En la actualidad el cuerpo de auditores de la Cámara Nacional Electoral (CNE) realiza un control muy profundo sobre los balances y los informes de campaña y la mayoría de las sanciones son por incumplimientos formales con montos exiguos. La ampliación de las multas a sumas muchísimo más altas a lo que el Estado le aporta a los partidos como financiamiento público es una demostración más de la animosidad del gobierno contra los partidos políticos minoritarios.

Terminan los considerandos con el siguiente preconcepto: *“el presente proyecto pone el foco sobre una realidad opaca de nuestra política institucional con el propósito de ayudar a desenraizar las prácticas y costumbres de la vieja política que tanto daño le han generado a la REPÚBLICA ARGENTINA.”*. Parece que la nueva política para el gobierno es que los empresarios se adueñen aún más de la política.

El proyecto modifica artículos del Código Electoral Nacional (CEN), de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y de la Ley de Financiamiento. A saber:

1.- Modifica el Código Electoral Nacional y la ley 26.571 adaptando sus articulados a los requisitos y plazos que se modifican por la eliminación de las PASO.

2.- Modifica la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 en el mismo sentido que las modificaciones al CEN en cuanto a la eliminación de las PASO y se establece la prohibición de realizar internas partidarias para elegir candidatos hasta quince días antes del cierre de alianzas. Nótese al respecto que este proyecto no toma en consideración las modificaciones propuestas en el proyecto de reforma de la ley orgánica de los partidos políticos presentada en conjunto con esta, tomando como base el articulado de la ley vigente, lo que hace presuponer el tratamiento por separado de los dos proyectos.

3.- Modifica la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215 adecuándola a la eliminación de los fondos públicos para campaña manteniendo solamente el Fondo Partidario Permanente (FPP) y ampliando sobremanera las sanciones y multas a aplicar a los partidos políticos y sus dirigentes.

3.1.- El proyecto de ley mantiene el FPP para el sostenimiento institucional de los partidos políticos

Sede Central UP: Av. Entre Ríos 902 (C1080ABQ) - Ciudad de Buenos Aires

<https://unidadpopular.org.ar>

contra su voluntad, porque su eliminación podría ser declarada inconstitucional conforme lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Nacional que establece en su tercer párrafo “*El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.*” No lo sacan porque no pueden, pero es su intención reducirlo lo más posible.

3.2.- Agrega un párrafo al artículo de asignación del FPP que **permite a los partidos renunciar al aporte público anual que les correspondiere** librándose así de lo exigido en la Constitución Nacional.

3.3.- **Se reduce de un 20% a un 10% la obligación de destinar los fondos del FPP a capacitación y se elimina la obligación de destinar al menos un 30% de esos fondos a jóvenes y mujeres.**

3.4.- **Amplia las prohibiciones del artículo 15 para hacer aportes por parte de condenados y procesados por una amplia variedad de delitos.**

3.5.- **Mantiene la prohibición de realizar contribuciones o donaciones por parte de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.**

3.6.- **Aumenta el monto máximo del aporte por persona para desenvolvimiento institucional y para campaña del 2% al 35% del monto que surge de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.** Asimismo, **aumenta el valor del módulo electoral de \$ 56,82 a \$ 420, 95.** Si tomamos el caso de un partido nacional donde todo el país es un distrito único que en el año 2023 tuvo 35.912.841 electores **el aporte por persona institucional por un lado y para campaña por el otro pasaría de \$ 40.732.350 a \$ 5.291.128.647.** Es decir que en un año electoral (donde se permite duplicar el aporte) una misma persona o empresa podría pasar de aportar el equivalente a US 81.500 que es lo que puede aportar hoy en día, a la suma de diez millones quinientos mil dólares (US 10.500.000.-) si suma el aporte electoral al institucional.

3.7.- Como consecuencia de la eliminación del gasto público en campañas y del aumento del porcentaje y del valor del módulo electoral, en el proyecto se **deroga el artículo 45 de la Ley N° 26.215 y se elimina el límite de gastos electorales por fuerza política,**

3.8.- **Elimina la obligación de abrir la cuenta única partidaria en el Banco Nación o en bancos oficiales de las provincias.** Los bancos privados que se incorporen deberán adecuar sus mecanismos de control a la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera (UIF) y los organismos de control específicos.

Sede Central UP: Av. Entre Ríos 902 (C1080ABQ) - Ciudad de Buenos Aires

3.9.- Se deroga el Capítulo III. III bis y III ter del Título III de la Ley de financiamiento de los partidos políticos que fijan las pautas para el financiamiento público de campaña y la publicidad electoral gratuita en los servicios de comunicación audiovisual, redes sociales y plataformas digitales

3.10.- Se mantiene la obligación de declarar los aportes ante la CNE. Este portal que funciona desde la modificación de la ley por el anterior gobierno de Juntos por el Cambio resulta un verdadero impedimento para que realicen aportes al partido los militantes de base, ya que los requisitos para su apertura y registración lo desalientan.

3.11.- Se modifica el artículo 62 de la ley que sanciona con la pérdida de los recursos públicos como pena por los incumplimientos a la Ley de Financiamiento, agregándole **una sanción de multa equivalente a la contribución o donación recibida o el valor del gasto contratado y hasta un DÉCUPLO de dicho monto cuando se recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de la cuenta única y cuando se recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación de la Ley.**

3.12.- Se agrega una multa que podrá variar entre el 5% y el 50% de los aportes privados recibidos en campaña cuando se incumpla con los informes previos y finales de campaña.

3.13.- Se aplicará una multa del doble del valor no asignado en el supuesto que el partido no destine los fondos otorgados para capacitación.

3.14.- Se agrega una multa de entre CINCO MIL (5.000) a CIEN MIL (100.000) módulos electorales a las agrupaciones políticas cuando presenten en forma extemporánea y hasta 30 días los estados contables anuales. Esto significa que si el partido se atrasa solo un día en la presentación del balance se le puede aplicar una multa que va desde \$ 210.000.- hasta \$ 21.000.000.- Si se atrasa entre treinta y sesenta días se duplica la multa.

3.15.- Las mismas multas se aplicarán en el supuesto de no presentación del informe final de campaña.

4.- Modifica el artículo 128 quáter del CEN incorporando una multa a las agrupaciones políticas de dos mil (2.000) a cincuenta mil (50.000) módulos electorales cuando realicen actos de campaña electoral fuera del plazo establecido. Pero a cambio reduce la multa a aplicar a las personas físicas que realicen dicho incumplimiento de 10.000 a 2.000 módulos electorales como mínimo y de 100.000 a 50.000 como máximo. Esta última modificación da cuenta del real sentido de este proyecto de ley.



Como surge claramente de las observaciones apuntadas la modificación del articulado de ley de financiamiento de los partidos políticos tiene una clara animosidad hacia los partidos políticos fijando multas que exceden en mucho a los montos que se comprometen a aportar para el desarrollo institucional partidario.

Hoy día, las exigencias para el manejo de la cuenta única partidaria hacen que sea poco utilizada por las fuerzas políticas, de aprobarse la nueva ley es muy probable que su utilización se reduzca aún más por el temor a las sanciones, favoreciendo así el manejo en paralelo de los fondos partidarios.

PABLO SANSEVERINO – APODERADO NACIONAL